



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 12 ABRIL 1935

Núm. 102.—Página 313

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando al Comandante de la Guardia civil, D. Lisardo Doval y Bravo, Jefe de la Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos.—Página 314.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo se apliquen al tráfico migratorio con las zonas francesa y española del Protectorado de Marruecos e internacional de Tánger las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.—Páginas 314 y 315.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Manuel Fernández Almeyda pase a la situación de reserva, cesando en el mando de la Base naval principal de Cádiz.—Página 315.

Otro ídem que el párrafo primero del artículo 5.º del Decreto de 19 de Julio de 1934 quede redactado en la forma que se inserta.—Página 315.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Nava (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 315 y 316.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto admitiendo la dimisión que

del cargo de Delegado especial de Servicios Sociales en Cataluña ha presentado D. Angel Torrén Dalmau.—Página 316.

Otro nombrando Delegado especial de Servicios Sociales en Cataluña a D. Eduardo Batalla Cunillera.—Página 316.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a D. Dámaso Cuartero Arteagabeitia Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 316.

Otra, circular, designando al Comandante de la Guardia civil, D. Lisardo Doval y Bravo, Jefe de la Comandancia de dicho Instituto en Marruecos, para el cargo de Jefe de la Guardia civil del territorio de soberanía de Ifni.—Página 316.

Ministerio de Estado.

Orden dejando sin efecto el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, por el que fué separado del servicio D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador, y retrotraer la fecha de su jubilación voluntaria al día 23 de Septiembre de 1932.—Página 316.

Otras declarando nulos los Decretos de las fechas que se indican, relativos a las jubilaciones de los señores que se mencionan.—Páginas 316 a 322.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se encargue el Director general de Administración del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 322.

Otra disponiendo que los individuos de la Guardia civil que se mencionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto

Comisario de España en Marruecos. Página 322.

Otra concediendo el retiro al Guardia civil Angel Fernández García.—Página 323.

Otra disponiendo quede sin efecto el ascenso a Sargento primero de la Guardia civil, del Sargento de dicho Instituto D. Juan Barranco Hernández.—Página 323.

Otra accediendo a la renuncia de destino que se cita del Cabo de la Guardia civil Antonio Martín Meléndez, y nombrando para sustituirle al del mismo empleo Juan Peláez Medina. Página 323.

Otra dando de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, al Guardia primero Bernardo Anaya Rueda.—Página 323.

Otras ídem id. a las clases e individuos de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 323 y 324.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo el ingreso en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de los aspirantes que se mencionan que se hallan en expectación de destino y destinándolos a los puntos que se indican.—Página 324.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden (rectificada) dejando en suspenso, provisionalmente, las oposiciones a las plazas que se indican. Página 324.

Ministerio de Agricultura.

Orden adjudicando el suministro de piensos para las Paradas de Caballos sementales de la Sección de

Trujillo a D. Julián Durán Jiménez. Página 324.

Otra nombrando Jefe-Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases, dependiente de este Ministerio, incluso los Porteros, en la provincia de Córdoba, a D. Francisco de P. Salinas Casana.—Página 324.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 325.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 325.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—

Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 325.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 326.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 326.

Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia).—Página 326.

Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Montefrío

(Granada), D. Francisco Ocete Frías. Página 326.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas de sus cargos a los Maestros y Maestras que figuran en las relaciones que se publican.—Página 327.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Ceslao Santos para ocupar terrenos en la ensenada de Lodeiro para ampliación de un embarcadero.—Página 327.

Gabinete técnico de Accesos y Extranjerismo.—Adjudicando a D. José Sobrevilla las obras de la carretera de Alcobendas a El Plantío, por El Pardo, trozo segundo.—Página 328.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Creado el cargo de Jefe de la Seguridad general de la Zona de Protectorado español en Marruecos por Decreto de 15 de Febrero último, en relación con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 4 del actual, y vistos la Orden ministerial de 17 de Enero de 1935 y el Dahir jalifiano de 2 del mismo mes y año, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Comandante de la Guardia civil D. Lisardo Doval y Bravo, como Jefe que es de la Comandancia de dicho Instituto en Marruecos, para el cargo de Jefe de la Seguridad general en la Zona de Protectorado español en Marruecos, que lleva afecto el mando de las Mejaznías armadas y la Inspección de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de dicha Zona.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión relativo a los emigrantes que se dirigen al Norte y Noroeste de Africa de fecha 25 de Septiembre de 1931, se aplicó primeramente a la emigración a Argelia, por vía de ensayo, y por Orden del mis-

mo Ministerio de Trabajo de 19 de Octubre del citado año.

Intervenida la emigración a dicho país durante más de tres años, ha demostrado la experiencia cuán eficaces son las disposiciones contenidas en el citado Decreto para encauzar nuestra emigración y asegurar a los trabajadores el cobro de sus salarios y el retorno al territorio patrio.

Altas razones de interés nacional, avaladas por las peticiones de las autoridades españolas en las plazas de soberanía del Norte de Africa, por el parecer favorable de la extinguida Dirección general de Marruecos y Colonias y el de nuestras representaciones consulares en los territorios de Marruecos, aconsejan se extiendan a las Zonas del Protectorado español y francés en Marruecos y a las plazas de soberanía los preceptos arriba indicados y se dicten normas indispensables para adaptar el referido Decreto a las modalidades especiales de nuestra emigración a estos territorios, y de conformidad con la legislación del Protectorado.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 se aplicarán al tráfico migratorio con las Zonas francesa y española del Protectorado de Marruecos e internacional de Tánger.

Cuando se trate de emigrantes que se dirijan a la Zona española, el contrato de trabajo que preceptúa dicha disposición será visado por la Secretaría general de la Alta Comisaría.

Artículo 2.º Los españoles que pre-

tendan trasladarse a las plazas de Ceuta y Melilla deberán ir provistos de un contrato de trabajo o carta de llamada o hallarse comprendidos en las excepciones que señalen las instrucciones que se dicten para la aplicación de este Decreto.

Deberán asimismo ir provistos de una tarjeta de identidad, que gratuitamente será expedida por los Inspectores de Emigración, en la forma y condiciones que determine la Inspección general de Emigración.

Artículo 3.º Los extranjeros que pretendan penetrar en las plazas de Ceuta y Melilla acreditarán ante los Inspectores de Emigración, además de su calidad de tales—mediante presentación del oportuno pasaporte expedido por las Autoridades de su país—, reunir las condiciones que se señalan en el artículo anterior para nuestros nacionales.

Artículo 4.º Los españoles que se dirijan a Gibraltar con destino a los países del Norte de Africa y plazas españolas de Ceuta y Melilla, tendrán que proveerse del correspondiente pasaporte o tarjeta de identidad, que les será otorgada por los Inspectores de Emigración cuando hayan cumplido los requisitos generales señalados por esta disposición en sus artículos primero y segundo.

Los que por motivo de trabajo, esparcimiento u otros análogos vayan a dicha plaza de Gibraltar, ya cotidiana o extraordinariamente, lo harán provistos de un permiso que otorgarán los citados Inspectores en la forma que se establezca en las instrucciones para la aplicación de este Decreto.

Artículo 5.º Sin perjuicio de las responsabilidades que por otros con-

ceptos pudieran exigirse, los Capitanes, navieros, armadores, consignatarios y, en general, toda persona que facilitare o gestionase la entrada de españoles o extranjeros en los países del Norte y Noroeste de Africa y plazas de Ceuta y Melilla sin previa autorización de las Autoridades españolas, tendrán la obligación de repatriar por su cuenta a aquellos que hubieren transportado en su viaje de ida y que se encontraren en estado de indigencia.

Artículo 6.º Las Autoridades y funcionarios de todos órdenes prestarán a los Inspectores de Emigración, cuando sean por éstos requeridos, la colaboración y ayuda necesarias para la vigilancia y eficacia de las disposiciones sobre emigración.

Artículo 7.º La Inspección general de Emigración dictará, previa audiencia de los organismos interesados, las disposiciones oportunas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada don Manuel Fernández Almeyda pase a la situación de reserva en 16 del actual, por cumplir la edad reglamentaria prefijada al efecto, cesando en dicha fecha en el mando de la Base naval principal de Cádiz.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

El Decreto de 19 de Julio del pasado año de 1934 (D. O. núm. 170), en el primer párrafo de su artículo 5.º, dispone que el curso de Guerra naval será obligatorio y que los estudios completos se harán en el empleo de Teniente de Navío o en el de Capitán de Corbeta antes de haber mandado buque; siendo, por tanto, el espíritu de dicha disposición, por una parte, que al ascender a Capitán de Fragata todos los Jefes de aquel empleo hayan hecho los citados estudios; y por

otra, que estos conocimientos estén adquiridos por los Capitanes de Corbeta cuando les corresponda tomar mando de buque de su clase.

Pero al dictar estas normas se puede excluir, privándoles de adquirir estos conocimientos, a algunos Jefes que, habiendo ya cumplido sus condiciones de mando, tengan tiempo aún en el empleo de Capitán de Corbeta para hacer el curso, lo que, ciertamente, no resultaría equitativo; por otra parte, la conveniencia de que estos conocimientos los adquieran el mayor número posible de Jefes, aconseja ampliar la posibilidad de poder hacer el curso a los que ya han tenido mando.

Teniendo en cuenta, además, que si la primera etapa de estudios de Guerra naval se efectuase durante dos meses en el empleo de Alférez de Navío, como el mismo artículo dispone, los cambios que en el personal de Oficiales habría necesidad de llevar a cabo serían perjudiciales para el mejor servicio; pudiendo, en cambio, cursarse los mismos estudios en la Escuela Naval Militar en el último período del empleo de Alférez de Fragata, como previene el Reglamento de Especialidades, parece aconsejable también la modificación en tal sentido del citado artículo.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 5.º del Decreto de 19 de Julio de 1934 quedará redactado en la siguiente forma:

“Los estudios de Guerra naval serán obligatorios, debiendo efectuarse en tres etapas: un curso breve en el último período del empleo de Alférez de Fragata, en la Escuela Naval Militar; los estudios completos, que se verificarán en el empleo de Teniente de Navío o en el de Capitán de Corbeta, y, finalmente, un curso que efectuarán los Capitanes de Navío para poder ascender.”

Artículo 2.º Por el Estado Mayor, de acuerdo con la Sección de Personal, al dar cumplimiento a lo dispuesto, tanto en el anterior artículo como en el segundo párrafo del transitorio del mismo Decreto, se fijarán las normas que se han de observar para el nombramiento de los Jefes u Oficiales que, a partir del 1.º de Octubre del corriente año, deban hacer el curso.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JAVIER DE SALAS Y GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación del Decreto de 9 del actual, inserto en la GACETA del 11, se publica a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Nava (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 207.534,16 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.907,54 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 199.719,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 162.901,30 a cargo del Estado (incluidas las 3.907,54 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 82.901,30 pesetas (más las otras 3.907,54 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 80.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Nava por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 40.725,32 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 20.362,66 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado especial de Servicios Sociales en Cataluña hace don Angel Torrén Dalmáu.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial de Servicios Sociales en Cataluña a D. Eduardo Batalla Cunillera.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, por fallecimiento de D. Mateo Cabrero Rodríguez,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a D. Dámaso Cuartero Arizagabaitia Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 26 de Marzo último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, como Gobernador general de los territorios de Ifni, Sahara español y Río de Oro, he tenido a bien designar, según lo establecido en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934, al Comandante de la Guardia civil don Lisardo Doval y Bravo, Jefe de la Comandancia de dicho Instituto en Marruecos, para el cargo de Jefe de la Guardia civil del territorio de Soberanía de Ifni.

Madrid, 9 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 8 de Febrero de 1935 por D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador, separado del servicio y con posterioridad jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 11 de Agosto del mismo año, fué separado del servicio, con carácter forzoso y sin previa formación de expediente, D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador, en situación de excedente voluntario:

Resultando que D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo se dirigió a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en instancia de jubilación voluntaria, por contar sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios efectivos, lo que no logró en su momento por no extenderse por este Ministerio el necesario Decreto hasta 8 de Agosto de 1933, ocasionándole este retraso un considerable perjuicio en el percibo de sus haberes pasivos:

Resultando que este funcionario cumplió la edad marcada para la jubilación voluntaria por las disposiciones vigentes con anterioridad a la Ley de 11 de Agosto de 1932, en 9 de Abril de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada separación no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la le-

gislación anterior a las Leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, por el que fué separado del servicio D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador.

2.º Retrotraer la fecha de su jubilación voluntaria al día 23 de Septiembre de 1932.

3.º Declararle con derecho a percibir los derechos pasivos correspondientes, desde el citado 23 de Septiembre de 1932 al 3 de Agosto de 1933,

4.º Reconocerle el derecho a figurar en el Escalafón del Personal Diplomático y Consular, en el lugar que le corresponda entre el jubilado.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. José Sebastián de Erice y O'Shea, como hijo mayor de D. Pedro Sebastián de Erice y Duque de Proenza, Ministro plenipotenciario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, sin previa formación de expediente y con carácter forzoso, D. Pedro Sebastián de Erice y Duque de Proenza, Ministro plenipotenciario de primera clase, nombrado en la Legación de España en San Salvador y en comisión en este Ministerio,

Resultando que el solicitante hace constar que el expresado funcionario falleció el 23 de Noviembre de 1934:

El Consejo de Ministros, considerando: 1.º Que la mencionada jubilación no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las Leyes de 1932; 2.º Que la circunstancia de haber fallecido el interesado impide que la revisión de la sanción tenga otras consecuencias que las relativas a la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, indem-

nización que debe ser percibida por sus herederos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Pedro Sebastián de Erice y Duque de Proenza, Ministro plenipotenciario de primera clase.

2.º Reconocerle como tiempo de servicio activo el transcurrido desde la fecha de dicho Decreto hasta la de su fallecimiento.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 de Febrero de 1935 por D. Carlos Servert y López-Altamirano, como hijo mayor de D. Juan Servert y Vest, Ministro plenipotenciario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, sin previa formación de expediente y con carácter de forzoso, D. Juan Servert y Vest, Ministro plenipotenciario de primera clase en situación de disponible:

Resultando que el solicitante hace constar que el expresado funcionario falleció el 25 de Septiembre de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando:

1.º Que la mencionada jubilación on lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las Leyes de 1932.

2.º Que la circunstancia de haber fallecido el interesado impide que la revisión de la sanción tenga otras consecuencias que las relativas a la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, indemnización que debe ser percibida por sus herederos; acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Juan Ser-

vert y Vest, Ministro plenipotenciario de primera clase.

2.º Reconocerle como tiempo de servicio activo el transcurrido desde la fecha de dicho Decreto hasta la de su fallecimiento.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 8 de Febrero próximo pasado por don Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Ministro plenipotenciario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Lima, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 del mismo mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Ministro plenipotenciario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüe-

dad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de Diciembre de 1934 por D. Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul general, ascendido en comisión de Ministro plenipotenciario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo mes y año:

Resultando que el solicitante, don Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul general, ascendido en comisión de Ministro plenipotenciario de primera clase, en el Consulado general de la Nación en Lisboa, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase:

Resultando que por Decreto de 12 de Abril de 1933 se dispuso que a partir de 1.º de Enero del mismo año ocupasen en propiedad los puestos a los que habían sido ascendidos en comisión otros funcionarios que se hallaban en análogas condiciones a las de D. Emilio de Motta y Ortiz,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul general, ascendido en comisión de Ministro plenipotenciario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Emilio Zapico Zarrarui; declarándole en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Reconocerle el derecho a ocupar en propiedad la plaza correspondiente en la categoría de Cónsules generales, con la de Ministros plenipotenciarios de primera clase, desde el día 1.º de Enero de 1933.

4.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de Diciembre de 1934 por D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Cónsul general, con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don Felipe García Ontiveros y Laplana, Cónsul general, con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en la Legación de España en Oslo, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, conside-

rando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Felipe García Ontiveros y Laplana, Cónsul general, con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Mario de Piniés y Bayona; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 19 de Diciembre de 1934, por D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don José de Landecho y Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en El Cairo, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instru-

yera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase:

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, con el número uno de los Ministros plenipotenciarios de segunda clase; declarándole en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Vicente González-Arno y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, D. Vicente González-Arno y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en la Legación de España en El Haya, fué jubilado, con carácter de forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo

año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Vicente González-Arno y de Amar de la Torre, Ministro plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, con el número dos de los Ministros plenipotenciarios de segunda clase, declarándole en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Enero último por D. Miguel Angel de Muguero y Muguero, Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Miguel Angel de Muguero y Muguero, Ministro plenipotenciario de segunda clase, en la Legación de España en Bucarest, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

9 del mismo mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Miguel Angel de Muguero y Muguero, Ministro plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Vicente González-Arno y de Amar de la Torre, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 7 de Enero último por D. Luis Muro y Navarro, Ministro plenipotenciario de tercera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Luis Muro y Navarro, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en la Legación de España en Budapest, fué

jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Diciembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Luis Muro y Navarro, Ministro plenipotenciario de tercera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Emilio Alcalá-Galiano y Osma, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participo a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 21 de Diciembre de 1934 por D. Buena-ventura Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de tercera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don Buenaventura Caro y Arroyo, Ministro plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Riga, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 del mismo mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Buenaventura Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de tercera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Luis Muro y Navarro; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 10 de Febrero de 1935 por D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul general, con categoría de Ministro pleni-

potenciario de tercera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul general, con categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en San Francisco de California y en comisión en el Ministerio de Estado, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicara diligencias de ninguna clase.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz, Cónsul general, con categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Jaime Montero y de Madrazo; declarándole en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 25 de Diciembre de 1934 por D. Pedro Antonio Satorras de Dameto, Secretario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don Pedro Antonio Satorras de Dameto, Secretario de primera clase, en la Legación de España en Tokio, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Pedro Antonio Satorras de Dameto, Secretario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular en el puesto inmediato inferior a D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo

participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 27 de Diciembre de 1934 por D. José María Cavero y Goicoerrotea, Secretario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don José María Cavero y Goicoerrotea, Secretario de primera clase en la Legación de España en Montevideo, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. José María Cavero y Goicoerrotea, Secretario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular en el puesto inmediato inferior a D. Carlos Rojas y Moreno, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento

del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 24 de Enero de 1935 por D. Eduardo Propper de Callejón, Secretario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Eduardo Propper de Callejón, Secretario de primera clase en la Legación de España en Copenhague, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Eduardo Propper de Callejón, Secretario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular en el puesto inmediato inferior a D. Ignacio de Muguero y Muñoz de Baena, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde que dicha jubilación tuvo lugar,

En su virtud,

Este inisterio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 15 de Diciembre de 1934 por D. José Antonio de Sangróniz y Castro, Secretario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don José Antonio de Sangróniz y Castro, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Santiago de Chile, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. José Antonio de Sangróniz y Castro, Secretario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular en el puesto inmediato inferior a D. Francisco Triviño y Sánchez, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar,

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1934, por D. Ventura Piñeyro y Queralt, Secretario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, Ventura Piñeyro y Queralt, Secretario de segunda clase en el Consulado de la Nación en Córdoba, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932 ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Ventura Piñeyro y Queralt, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Juan Alvarez Estrada; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Eduardo Ortega y Núñez, Secretario de segunda clase, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, don Eduardo Ortega y Núñez, Secretario de segunda clase, en la Legación de España en Estambul, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Diciembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932 en cuanto afecta a la jubilación de D. Eduardo Ortega y Núñez.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del Personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Jaime Grau y Julián; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los preceptos de la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de

Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que no quede desatendido el servicio de la Subsecretaría de este Departamento y hasta tanto se cubra la vacante que del cargo de Subsecretario existe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de la misma y los que por delegación del Ministro le correspondieran.

Madrid, 6 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor don Carlos Echeguren Ocio, Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los individuos de la Guardia civil Fernando Sánchez González, Antonio Sánchez González (5.º) y Miguel Romero Carbajal, con destino en el cuarto Tercio, Comandancia de Huelva, y en la de Cádiz, respectivamente, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mehaznías Armadas y otras fuerzas del Protectorado, como auxiliares de aquélla en los trabajos preliminares.

Este personal percibirá su sueldo y todos los devengos que les correspondan por la unidad administrativa a que pertenecen de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 1.º de Marzo anterior la edad re-

glamentaria para el retiro el Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya de ese Instituto Angel Fernández García,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del expresado mes de Marzo y pase a fijar su residencia en Bilbao.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Orden de 20 del anterior, inserta en la GACETA número 82, es promovido al empleo de Sargento primero de Caballería, con destino a la Comandancia de Valencia, interior, el Sargento procedente de la de Jaén D. Juan Barranco Hernández, y no hallándose el referido Sargento acogido a ley del Cuerpo de Suboficiales creado en ese Instituto por Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223),

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el referido ascenso a Sargento primero y el alta en la Comandancia de Valencia, interior, que se le confería por la Orden citada, causando baja como Sargento en el Cuerpo a que pertenece por fin del indicado mes de Marzo, por pase a situación de retirado por haber cumplido la edad para obtenerlo, según se disponía en la Orden de este Departamento fecha 5 (GACETA número 69).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado al destino que, en comisión, se le confirió por Orden de 26 del mes de Febrero último (GACETA número 62), a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, para formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mebaznías Armadas y otras fuerzas del Protectorado, el Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Córdoba Antonio Marín Meléndez,

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, nombrando para susti-

tuirle en la referida Ponencia al Cabo de la Comandancia de Málaga del referido Instituto Juan Peláez Medina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 6 de Marzo anterior la edad reglamentaria para el retiro el Guardia primero de la Comandancia de Málaga, de ese Instituto, Bernardo Anaya Rueda,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del expresado mes de Marzo y pase a fijar su residencia en Balmadena (Málaga).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expre en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. José Rubio Alijas y termina con el Sargento don José López Vidal,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Segovia D. José Rubio Alijas, en San Rafael (Segovia).

Brigada de la Comandancia de Las Palmas D. Delfín González Alvarez, en Celánova (Orense).

Sargento primero de la Comandancia de Teruel D. Salvador Beamud Guisado, en Córdoba.

Sargento de la Comandancia de Coaña D. Sotero Ortega Herrero, en Coaña.

Sargento de la Comandancia de Gra-

nada D. Joaquín Corral González, en Almuñécar (Granada).

Sargento del 14.º Tercio D. Pedro Rabadán Lillo, en Madrid.

Sargento del 14.º Tercio D. José López Vidal, en Madrid.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el Guardia primero José Pina Cerro y termina con el Guardia segundo José de la Rosa Gerena,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. A.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Toledo José Pina Cerro, en Puente del Arzobispo (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo Marcos Ruiz Muñoz, en Toledo.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Hermenegildo García Gómez, en Badalona (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Antonio Pérez García, en Gerona.

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Pedro Herranz Martínez, en Molina de Aragón (Guadalajara).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, José Navarro Roser, en Catarroja (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Perfecto Navarro Navarrete, en Alcubla (Teruel).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Felipe García Mateos, en Cañaveral (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia Ciriaco Sánchez Labrador, en Palencia.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa Eduardo Carretero Pérez, en Irún (Guipúzcoa).

Guardia primero del 14.º Tercio Aniceto Poveda Fernández, en Madrid.

Guardia primero del 14.º Tercio Venancio Ramírez Coso, en Belmonte (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Fidel Gómez Parra, en Crevillente (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga Juan Merchán Domínguez, en Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, exterior, Miguel Galea Rodríguez, en Utrera (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Soria José García de Pablo, en Soria.

Guardia primero de la Comandancia de Soria Venancio Pérez Alonso, en Soria.

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya Mapálico Sáez Ruiz, en Bilbao (Vizcaya).

Guardia primero de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife Pedro Castaño Guereño, en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Manuel Seco Gómez, en Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Gerona Francisco Sánchez Ibáñez, en Gerona.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, exterior, Baltasar Colomer Planell, en Catarroja (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Cádiz José de la Rosa Gerena, en Olvera (Cádiz).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otros tantos funcionarios del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º El ingreso en el mencionado escalafón de los cuatro primeros aspirantes que se hallan en expectación de destino, a saber:

D. Eugenio Sarrablo Aguarales, de la Sección de Archivos.

Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, de la Sección de Bibliotecas.

D. Salvador Parga Pondal, de la Sección de Archivos.

Doña María del Carmen Jalón Gómez, de la Sección de Bibliotecas.

2.º D. Eugenio Sarrablo Aguarales es destinado al Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, a tenor de lo que dispone el artículo 35 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

3.º Doña María del Carmen Nieto González, que sirve actualmente, con carácter provisional, en la Biblioteca Nacional, pasa, con igual carácter, a desempeñar la Biblioteca pública de León.

4.º D. Salvador Parga Pondal es nombrado, con carácter provisional, para el Archivo regional de Galicia, en Coruña.

5.º Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro es nombrada, con carácter provisional, para la Biblioteca especial de Mahón.

6.º Doña María del Carmen Jalón Gómez es nombrada, con carácter provisional, para la Biblioteca Nacional hasta que se produzca vacante de destino en su Sección.

7.º Los nombramientos de los funcionarios Nieto González, Parga Pondal y Lo Cascio se hacen con la expresada condición transitoria hasta que reglamentariamente se anuncien los cargos que ahora se proveen y puedan otorgarse estos destinos con carácter definitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Orden ministerial de fecha 10 de los corrientes, publicada en la GACETA del 11, se rectifica por la presente, quedando redactada en la siguiente forma:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerándose necesaria la reorganización de los Servicios encomendados a la Dirección general de Beneficencia o Asistencia pública, y mientras se lleva a efecto el estudio preciso para un más eficaz desenvolvimiento de la labor asignada a dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden provisionalmente en suspenso las oposiciones a plazas de Oficiales de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, de Médico de la citada Oficina Central y de Inspectores regionales de la Asistencia pública e instituciones hospitalarias de todo orden, convocadas con fecha 10 de Diciembre de 1934 y 2 de Enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 9 del actual la segunda subasta para el suministro de piensos a las Paradas de

Caballos Sementales de las Secciones dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, relacionadas en el anuncio oportunamente publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Marzo último, y vistas el acta levantada y la propuesta de la citada Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el suministro para las Paradas de la Sección de Trujillo al postor don Julián Durán Jiménez, por los tipos de subasta, o sean 2,74 pesetas para la ración corriente, 3,27 pesetas para la ordinaria y 3,74 pesetas para la extraordinaria, y declarar desiertos los suministros de las restantes Secciones por falta de licitadores.

Dicho adjudicatario está obligado a hacer el suministro respectivo con estricta sujeción a las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones aprobados; previniéndole que habrá de formalizar la correspondiente escritura en un plazo no superior a quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del pliego de condiciones económicas.

Madrid, 11 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 268, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mismo, en la provincia de Córdoba, a D. Francisco de P. Salinas Casana, Perito agrícola del Estado.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señores Directores generales. Jefe-Habilitado del Servicio Central de Anticipos reintegrables, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio e Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

La Embajada de España en París ha participado a este Ministerio haber sido formulada por el Sr. Ministro de la Unión del Africa del Sur la oportuna notificación adhiriendo al referido Convenio el territorio bajo su mandato de Africa del Suroeste.

Las letras adoptadas como signos distintivos de los automóviles matriculados en dicho territorio son S. W. A.

La entrada en vigor del referido Convenio tendrá efecto desde el día 1.º de Abril de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Enero, 23 y 25 de Mayo, 6 y 18 de Julio de 1930; 28 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 19 y 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 1931; 24 de Febrero, 2 y 10 de Marzo de 1932; 30 de Julio y 12 de Octubre de 1933, y 22 de Enero de 1934.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Arturo García Domínguez, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Salvador Martínez Moya.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Federico Casamiro Casamiro, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el

de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Salvador Martínez Moya.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Santiago Pérez Vázquez, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Salvador Martínez Moya.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Manuel Fernández Acebal, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Salvador Martínez Moya.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Pablo Cabecerán, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Salvador Martínez Moya.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 pre-

mios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
20.058	120.000	Valencia, Barcelona, Gijón, Barcelona.
7.449	65.000	Sevilla, Villafranca de Oria, Cádiz, Madrid.
34.796	30.000	Barcelona, ídem, Toledo, Sevilla.
22.790	20.000	Jaén, ídem, id., id.
27.031	2.000	Zaragoza, Andújar, Málaga, ídem.
34.099	2.000	Barcelona, Ceuta, Algeciras, Torcx.
6.873	2.000	Madrid, ídem, Málaga, Zaragoza.
28.388	2.000	Coin, Mataró, Toledo, Madrid.
4.966	2.000	Almería, Madrid, Melilla, Zaragoza.
16.447	2.000	Madrid, ídem, Línea de la Concepción, Barcelona.
19.086	2.000	Madrid, Barcelona, Santander, Bilbao.
7.400	2.000	Bilbao, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Melilla.
29.910	2.000	Barcelona, ídem, Tarragona, Barcelona.
1.618	2.000	Málaga Barcelona, id., Bilbao.

Madrid, 11 de Abril de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Pérez Arribas, Amparo T. Fernández Rodríguez y María Luisa Viana Tusa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Álvarez Jarige y Lucía Banesa García, del Colegio de la Paz.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1935.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 aproximaciones de pesetas 500 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	49.500
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 idem de idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 idem de 1.060 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	2.120
2 idem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 8 de Septiembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 6 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.250.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 575.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 325.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 625.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.900.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.400.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 425.
Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 500.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 675.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 9.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 57.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 104.
Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 81.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 12.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 856.
Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 171.
Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 528.
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.
Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Almonaster la Real (Huelva), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 15 de Marzo de 1931, al concursante don Antonio Iglesias Garcés, ex Secretario del Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real), habiendo tenido en cuenta al efecto la relación de preferencia de los aspirantes formada por la indicada Corporación municipal.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar la Secretaría de los mismos en propiedad a los concursantes que se mencionan.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Relación que se cita.

Provincia de Cuenca: Villarrubio, don Gregorio Castellanos López, ex Secretario de Belinchón, en la misma provincia.

Idem de Logroño: Bañares, D. Constantino Amilburu Avellanosa, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Con fecha 10 del corriente mes, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención del Fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), considerándola como de primera clase.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Montefrío (Granada) D. Francisco Ocete Frías, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Láchar abonará mensualmente 20,40 pesetas.

El Ayuntamiento de Montefrío abonará mensualmente 229,50 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Manuel Martín Castaño, de Trigueros (Huelva) y D. Félix Jara Millán, de Puebla de Guzmán (Huelva); D. Darío Blanco Cabeza, de Madrid, y D. Leoncio Sanz y Sanz, de Ayllón (Segovia); D. Francisco Mateo Galant, de Abarán (Murcia), y D. Jesús Gómez Molina, de Jumilla (Murcia); D. Francisco Pérez Sánchez, de La Rábida-Albuñol (Granada) y D. José Alcalde Antequera, de Alforrón-Sorvilán (Granada); D. Julián Morales Vegazo, de Pedreiro de Rus-Carballo (Coruña) y D. José Gómez Díez, de La Canaleja-Umbrias (Avila); don Felipe Fraile Fraile, de Noblejas (Toledo) y D. Salvador Figa Olin, de Sayatón (Guadalajara); D. Juan Carballeiro y de Vera, de Cartaojal-Antequera (Málaga) y D. Antonio Díaz Siles, de Vejer de la Frontera (Cádiz); D. Juan Capel Hellín, de Era Alta (Murcia) y D. Ginés Capel Ruiz, de Cañadas de Romero-Mazarrón (Murcia); D. Francisco Jansá Olivart, de Borjas Blancas (Lérida) y D. Juan Foix Olsina, de los "Campos Eliseos" (Lérida); doña Eulalia Arranz Arranz, de Ecija (Sevilla) y doña Eloísa García de la Fuente, de Lucillo (León); doña María J. Moncho Mora de Altamira, de Alicante, y doña Herminia Jordá Moncho, de Jacarilla (Alicante); doña María Clara Torró Mora, de Altamira, de Alicante y doña Teresa Montahud Visconti, de Elche (Alicante); doña Isabel Márquez Ortiz, de Mérida (Badajoz) y doña Julia Mayoral Márquez, de la de Villagonzalo, de la misma provincia.

Doña Victoria Urquía Elorza, de la Escuela de Ujué (Navarra), con doña María Sein Aguinaga, de la de Gaztelu (Guipúzcoa).

Doña María Candelas Cereceda Fuente, de la Escuela de Espinosa de los Monteros (Burgos), con doña María Guadalupe Alonso, de la de Trespadernes, de la misma provincia; y

Doña Dolores Oria Martínez Pira, de la Graduada de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con doña Apolonia Soler Palacín, de la unitaria de Lumpiaque, de la misma provincia, en solicitud de que se les conceda permutar en sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los referidos expedientes se cumplen los requisitos determinados en el Decreto de fecha 22 de Enero próximo pasado, ha tenido a bien conceder a los interesados las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Godofredo Flores Martínez, de la Escuela número 2 de Hortaleza (Madrid), y D. Zoilo Ladislao

Santos Arcediano, de Torrejón de Velasco (Madrid); D. Justo Leopoldo Prada López, de Villoria, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), y D. Sebastián Díaz Alvarez, de Córsgomo, del Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense); D. José María Gómez Sánchez, de la número 2 de Huelva, y D. Manuel Gallardo Gallardo, de la graduada de Ayamonte, de la misma provincia; D. Jesús Soso Palacio, de la número 8 de La Solana (Ciudad Real), y D. Miguel Salsalvador Cortés, de la graduada de Arbeca (Lérida); D. José Ramón Pérez de la Prida, de la graduada de Ciaño-Langreo (Oviedo), y D. Plácido Beltrán Roca, de la número 2 de Tirig (Castellón); D. Avelino López Sabugo, de Vega de Espinareda (León), y D. Vicente Romaguera López, de la Sección 7.ª del Grupo "Joaquín Costa", Madrid; D. Evaristo Outeriño Gil, de Tosende, Ayuntamiento de Allariz (Orense), y D. Aurelio Tesouro Fernández, de Paderne, de la misma provincia; D. José Moreno Roldán, de la número 3 de Montánchez (Cáceres), y D. Pedro Alvarez Granados, de la número 3 de Navalvillar de Pela (Badajoz); D. Antonio J. Gómez Hidalgo, de la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y D. José María Ramos González, de Villagarcía de la Torre, de la misma provincia; D. Wenceslao Estremera Herreros, de la número 1 de Arganda (Madrid), y D. Daniel Amadeo Ruiz Rivas, de Turmiel (Guadalajara); D. Eloy Luis Alvarez, de la número 2 de Verín (Orense), y D. Arturo Benito Silva, de Quizanes, Ayuntamiento de Verín, en la misma provincia; D. Romualdo Rafael Pérez del Cerro, de Quintana del Puente (Palencia), y D. Santos Barrios Castrillo, de la graduada de Villarramiel, de la misma provincia; doña Juana María Morales Pabón, de Daimiel (Ciudad Real), y doña Soledad Llarío Fournier, de Las Labores, de la misma provincia; doña Cristina Antonia Gutiérrez Galarza, de la número 70 B de Madrid, y doña María de la Concepción Hernández Franch, de Casarrubielos, de la misma provincia; doña Matilde Villacampa Planos, de la número 1 de Esplús, y doña Vicenta Badanes Badía, de la número 1 de Zaidín, las dos Escuelas de Huesca; doña María del Pilar García de la Fuente, de Ceares, Concejo de Gijón (Oviedo), y doña Marina Villa García de Vinón, en Cabranes, de la misma provincia; doña Josefa González Miguel, de Masamagrell (Valencia), y doña María Pilar Vidal Villanueva, de Chelva, de la misma provincia; doña Enriqueta Garay y Susi, del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, y doña María Socorro Revaque Garea, de la de párvulos número 2 del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Santander; doña Candelas González García, de la de párvulos número 12 de Valladolid, y doña María Anunciación Vilarte González, de Miera (Santander); doña María de los Llanos Massó Flores, de la número 3 de Altea (Alicante), y doña María de la Purificación Domínguez, de Tobarra (Albacete); doña Lucrecia Alvarez Casas, de Cendona-Lérez (Pontevedra), y doña Josefa Abilleira Arribas, de Zobra, Ayuntamiento de Lalín, de la misma

provincia; doña Asunción Aguado García, de Segovia (San Lorenzo), y doña Estefanía Borregón Rincón, de Codorniz, de la misma provincia; doña María de la Gloria de la Vega Mijares, de Sestao (Vizcaya), y doña María Dolores García-Andoín y Amilibia, de Galdames, de la misma provincia; doña Carmen Salgado Benavides, de Cuadros (León), y doña Sofía García Sastre, de Campo y Santibáñez, de la misma provincia, en solicitud de que se les conceda las permutas de sus respectivos cargos:

Vistos los informes de las correspondientes Secciones Administrativas y lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los citados Maestros y Maestras las permutas que tienen solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ceslao Santos, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la ensenada de Lodeiro, destinados a la ampliación de un embarcadero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Cabana, la Delegación Marítima de La Coruña, la Dirección del Grupo de puertos de Corcubión, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, del dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ceslao Santos, vecino de Canduas, Ayuntamiento de Cabana, para ocupar 1.110 metros cuadrados de terreno de dominio público en la ensenada de Lodeiro, de la ría de Lage, destinándolo a obras de ampliación de otras análogas de uso particular, de que es concesionario por Real orden de 23 de Septiembre de 1924,

consistentes en un muelle para carga y descarga de maderas y una rampa embarcadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, autorizado en La Coruña por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, en 31 de Octubre de 1930, con las modificaciones siguientes:

a) El muro de cierre del lado Este se construirá formando ángulo recto con el muro Norte, o de frente, conservando sobre éste el mismo punto de arranque.

b) El espesor medio de la sección de los muros serán, como mínimo, el 35 por 100 de su altura.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección del Grupo de puertos de Corcubión, y a tal objeto el concesionario avisará oportunamente a aquélla. De dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada Jefatura a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección del Grupo de puertos de Corcubión, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad que, sumada a la provisional depositada, complete el

5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del Grupo de puertos citado.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Este abonará por adelantado al Grupo de puertos de Corcubión, por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupado, un canon anual de 0,05 pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el servicio particular del concesionario a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta a lo preceptuado en el artículo 47 de la ley de Puertos, debiendo dejar libre y expedita la zona de vigilancia litoral.

12. Las mercancías que se carguen o descarguen por los muelles de la concesión devengarán los mismos impuestos que rigen en el puerto de Corme.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como a lo que

se sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 20 de Marzo de 1935 el concurso para la ejecución de las obras de la carretera de Alcobendas a El Plantío por El Pardo, trozo segundo, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. José de Sobrevila, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de trescientas setenta y ocho mil pesetas (378.000), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.